

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4.113/06. *Corrección de errores de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Patronato para la Provisión de Administraciones de Loterías, por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de Administraciones de Loterías en centros comerciales.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de Administraciones de Loterías en centros comerciales, publicada en el Boletín Oficial del Estado n.º 13 de 16 de enero de 2006, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 444, tercera columna, apartado 1.3, donde dice: «Respecto a las circunstancias previstas en las letras c), d), e) y f) el concursante, junto con su instancia, presentará declaración jurada de no estar incurso en ninguna de ellas, debiendo aportar en el plazo de diez días las pertinentes certificaciones», debe decir: «Respecto a las circunstancias previstas en las letras c), d), e) y f) el concursante, junto con su instancia, presentará declaración jurada de no estar incurso en ninguna de ellas, debiendo aportar las pertinentes certificaciones, en el supuesto en el que se le requiera, en el plazo de 10 días.».

En la página 452, anexo IV, donde dice: «Delegación Comercial de Alicante. Avda. Dr. Ramón y Cajal, 9. Código Postal 03003.», debe decir: Delegación Comercial de Alicante. Avda. Dr. Ramón y Cajal, 3. Código Postal 03001.».

En la misma página 452, anexo IV, debe incluirse: Delegación Comercial de Santander. Calle Santa Lucía, 27, Bajo. Código Postal 39003.

Madrid, 24 de enero de 2006.—El Director General, P. S., el Director de Producción (artículo 8.º RD 2069/1999, de 30-12), Juan Antonio Cabrejas García.

### MINISTERIO DE FOMENTO

4.053/06. *Resolución de la Autoridad Portuaria de Málaga de otorgamiento de concesión administrativa a Antonio José Alcalá Malavé.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Málaga, acordó, en su sesión de 22 de diciembre de 2005, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 40.5.º de la Ley 27/92, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la Ley 48/2003, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, otorgar a Antonio José Alcalá Malavé, concesión administrativa con las siguientes características:

- 1.º Objeto: Ocupación del punto de atraque MI/AY/13.
- 2.º Plazo: Cinco años, prorrogables cinco años más.
- 3.º Tasas:

a) Ocupación dominio público portuario: Tasa ocupación 1.787,70 euros/año.

b) Aprovechamiento especial: 100 % tasa de ocupación de dominio público portuario.

c) Otras tasas: Según Ley 48/2003 y pliegos.

4.º Superficie concedida: Punto de Atraque MI/AY/13.

Lo que se comunica para general conocimiento de conformidad con el art. 110.7 de la Ley 48/2003.

Málaga, 23 de enero de 2006.—El Presidente, Enrique Linde Cirujano.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4.107/06. *Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la modificación de la posición F-09 del gasoducto «Sevilla-Madrid» y la instalación de una estación de regulación y medida de gas natural, del tipo G-100, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 1989), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para la construcción de un gasoducto para la conducción de gas natural entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de julio de 1989 (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 1989), se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto, en la provincia de Sevilla, para la conducción de gas natural entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución, así como el reconocimiento de la utilidad pública, para la modificación de la posición F-09 del gasoducto «Sevilla-Toledo», en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, y para la instalación en la misma de una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-100, con objeto de habilitar en dicha posición un nuevo punto de entrega de gas natural, del que partirá el correspondiente ramal de conducción de gas natural.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 27 de enero de 1989, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» así como el proyecto de las instalaciones y la correspondiente relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el mismo han sido some-

tidos a trámite de información pública, en la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación. Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, ha emitido informe favorable sobre el expediente correspondiente a la citada solicitud formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente); y la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 27 de enero de 1989, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la construcción de un gasoducto para la conducción de gas natural entre las provincias de Sevilla, Córdoba, Ciudad Real y Toledo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto y reconocimiento en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones correspondientes a la modificación de la posición F-09 del gasoducto «Sevilla-Madrid», y para la instalación en la misma una estación de regulación y medida de gas natural (E. R. M.), del tipo denominado G-100, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla.

La presente resolución se otorga al amparo de lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir en relación con las instalaciones que se autorizan cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto am-

biental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Anexo al Proyecto Gasoducto Sevilla-Madrid. Modificación de la Posición F-09 con E.R.M.G-100. Punto de Conexión para Gas Natural SDG. Término Municipal de Carmona (Sevilla). Proyecto de Autorización de Instalaciones», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General de Política Energética y Minas y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La estación de regulación y medida de gas natural (E.R.M.) se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Sevilla-Madrid», en la posición F-09, en el término municipal de Carmona, en la provincia de Sevilla, en la que se efectuarán las ampliaciones y modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha E. R.M y para la habilitación de un nuevo punto de entrega de gas natural. Esta estación tiene como objeto la regulación de la presión y la medición del caudal de gas en tránsito hacia el nuevo ramal de conducción de gas natural, que deberá alimentarse a partir de dicha posición de línea del citado gasoducto.

Las principales características básicas de las instalaciones correspondientes a la estación de regulación y medida (E. R. M.) son las siguientes.

La estación de regulación y medida de gas natural cumplirá las características de las instalaciones estandarizadas para la medida del caudal de gas natural que alimentan a las redes conectadas al gasoducto principal, y estará constituida por dos líneas idénticas, dispuestas en paralelo, con posibilidad de ampliación a una tercera, equipadas con reguladores de presión de membrana y contadores de turbina. La presión máxima de servicio en el lado de entrada del gas a la estación de regulación y medida será de 72 bares, mientras que la presión de salida estará regulada a 16 bares.

La estación de regulación y medida será del tipo denominado G-100, con capacidad para un caudal máximo de 2.720 m<sup>3</sup>(n)/h de gas natural por línea, pudiéndose distinguir en cada una de las líneas de la estación los siguientes módulos funcionales: Filtración, Calentamiento y regulación de temperatura, Regulación de Presión, y Medición de caudal.

En la citada posición también se incluirá sistema de odorización de gas. Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de regulación y medida de la estación, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos y equipos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemedida y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de veinte meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición F-09, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y norma-

tiva técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, de acuerdo con su reglamentación específica, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, cuando las competencias administrativas no pertenezcan a las asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en marcha de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación en su caso, con las instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 26 de diciembre de 2005.—El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

4.108/06. **Resolución de 28 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la ampliación de la estación de medida de gas natural, ubicada en la estación de compresión de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de abril de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 12 de mayo de 1995), ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal».

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 10 de agosto de 1995 (Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 1995), autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Córdoba-Badajoz-frontera con Portugal», en la provincia de Badajoz, incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de septiembre de 1996, autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de una estación de compresión de gas natural en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz, incluido en el ámbito de la citada Orden Ministerial de 18 de abril de 1995.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 18 de junio de 2002, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, de 6 de abril de 2004, se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», una prórroga de quince meses con respecto al plazo fijado en la condición tercera de la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 18 de junio de 2002, por la que se autorizó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», la ampliación de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones construidas, afectas a la concesión extinguida.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha presentado solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto para la ampliación de la estación de medida de gas natural (EM), del tipo G-2500, de la estación de compresión de gas natural ubicada en el término municipal de Almendralejo, en la provincia de Badajoz, mediante la instalación de una tercera línea de medida que actúe como reserva de las dos líneas ya existentes en la citada EM.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el proyecto de las instalaciones han sido sometidos a trámite de información pública, en la provincia de Badajoz, de acuerdo con lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modi-